
S&P Global Ratings

Política: Notificación al Emisor (incluyendo Apelación del Emisor)

Fecha: 1 de enero de 2019

Declaración de la Política

Cuando sea requerido por regulación o siempre que sea considerado posible y necesario, S&P Global Ratings informará al Emisor, antes de la publicación de la Calificación Crediticia, sobre la información crítica y consideraciones principales en las que se basará la Calificación Crediticia y dará al Emisor la oportunidad de aclarar cualquier potencial error fáctico sobre los cuales S&P Global Ratings haya basado su Decisión de Calificación. Este aviso también permite al Emisor identificar y alertar a S&P Global Ratings sobre cualquier potencial difusión de información confidencial material no pública.

Cualquier cambio propuesto por un Emisor para corregir un error fáctico o evitar que se dé a conocer inadvertidamente información confidencial, será considerado antes de la publicación de la Calificación Crediticia. Se realizarán cambios solamente si el Analista Principal determina que son necesarios. Los cambios relacionados con inquietudes y diferencias de opinión del Emisor se podrán analizar con éste, pero el Analista Principal generalmente no llevara a cabo cambios con propósitos que no sean para corregir un error fáctico o para evitar que se dé a conocer información confidencial material no pública. Si un Emisor sugiere cambios de redacción o gramaticales, el Analista Principal podrá tomar en cuenta tales comentarios pero no está obligado a realizar ningún cambio. En todos los casos, S&P Global Ratings mantendrá el control editorial sobre sus materiales publicados, incluyendo los Fundamentos de Calificación Crediticia.

Esta política aplica a Calificaciones Crediticias Solicitadas, Calificaciones Crediticias No Solicitadas (en algunas jurisdicciones) y para las Calificaciones Crediticias Confidenciales y Privadas, pero no aplica para las Calificaciones Crediticias Confidenciales para Propósitos Internos.

Un Emisor puede compartir nueva información relevante para la Decisión de Calificación tras haber sido notificado de tal Decisión de Calificación. S&P Global Ratings determinará si la nueva información podría tener impacto sobre la Decisión de Calificación. De ser necesario, se convocará un nuevo Comité.

Un Emisor puede apelar la Decisión de Calificación y solicitar una revisión de la información adicional con base en la nueva información material que entregue a S&P Global Ratings o con base en su consideración de que S&P Global Ratings ha mal interpretado en manera importante información crítica para determinar esa Decisión de Calificación.

S&P Global Ratings considerará las apelaciones de Decisiones de Calificación por parte de los Emisores y las concederá según corresponda. No existe un derecho de apelación y la decisión de concederla se toma en cada caso. Una Calificación Crediticia puede colocarse en el listado de Revisión Especial (*CreditWatch*) durante el periodo de apelación. S&P Global Ratings considerará muy seriamente la solicitud de apelación y la revisará para evaluar su sustancia, pero rechazará las solicitudes que parezcan hacerse con el único propósito de retrasar la asignación de la Calificación Crediticia. En general, la Decisión de Calificación de un Comité de Calificación de apelación es final. En ciertas jurisdicciones, S&P Global Ratings debe indicar si una Decisión de Calificación inicial fue enmendada tras la apelación del Emisor.

Las siguientes acciones no están sujetas a apelación: acciones de *CreditWatch*, confirmaciones de Calificaciones Crediticias y de Calificaciones Crediticias No Solicitadas (excepto las correspondientes a las calificaciones Soberanas), así como Servicios Complementarios y Otros Servicios, y algunos otros productos de opinión que podrían contribuir potencialmente a la Actividad de Calificación Crediticia (es decir, Analítica Avanzada, Correlaciones, Confirmaciones de Agencia de Calificación (RAC, por sus siglas en inglés), Servicios de Evaluación de Calificación (RES, por sus siglas en inglés), y Calificaciones de Recuperación, a menos que la Calificación de Recuperación sea un insumo importante para determinar la Calificación Crediticia). Componentes de una Calificación Crediticia o de evaluaciones internas que no cumplen la definición de una Calificación Crediticia (por ejemplo, BICRA, SACP, o clasificaciones de riesgo), incluso si se hacen públicas, tampoco están sujetas a apelación. Además, los cambios de Perspectiva en Calificaciones Crediticias de Finanzas Públicas de Estados Unidos, no están sujetas a apelación.

Las solicitudes de apelación de una Decisión de Calificación constituyen una Queja si la solicitud de alguna manera cumple con la definición de Queja.